

concreta en la parcela número 14 del sector III del plan parcial remodelado, aprobado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1974, de una superficie de 5.345 metros cuadrados, con una superficie total edificable de 4.000 metros cuadrados, en cuatro plantas de 1.000 metros cuadrados cada una, y un volumen total de 12.000 metros cúbicos.

B. La finca liberada queda sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse.

C. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar. Los beneficiarios se obligan a permitir la entrada en sus terrenos y a todo cuanto fuera necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

D. Los beneficiarios contribuirán a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

Pagarán al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 1.486.252 pesetas, en que provisionalmente se estima la parte proporcional que corresponde a la parcela liberada. La cantidad exacta de la aportación se determinará una vez terminadas las obras de urbanización y conocido el importe total de las mismas, justificado con certificado del Instituto Nacional de Urbanización.

El pago de la cantidad fijada provisionalmente se realizará en tres plazos; el primero, de 495.418 pesetas, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la resolución aprobatoria de la liberación, y los dos siguientes, de 495.417 pesetas cada uno, en el mismo mes de los años sucesivos siguientes. Los pagos se harán mediante ingreso en la cuenta «Operaciones del Tesoro, Giros y Remesas, Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, Delegación de Hacienda de Alicante.»

La diferencia entre dicha cantidad y el canon definitivo se liquidará con los pagos anuales pendientes en el momento de la fijación, y si aquella ya se hubiera satisfecho, se pagará dentro de los tres meses siguientes a la notificación de dicha diferencia.

E. Los beneficiarios deberán edificar las parcelas en los plazos señalados en el plan parcial y, en su defecto, por la Ley del Suelo, tanto para la iniciación como para la terminación de las obras.

F. Los beneficiarios aceptan el justiprecio de la finca que a efectos expropiatorios fue fijado por la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, modificada por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1972, ascendente a 1.675.261 pesetas.

G. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso pendiente, interpuesto por los beneficiarios contra la actuación.

H. En tanto la parcela no esté edificada y pagada la aportación a los gastos de urbanización, en los términos fijados en la condición C, los beneficiarios no podrán enajenarla, sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo, se subrogue en las obligaciones de esta liberación, debiendo consignarse necesariamente en los títulos lo establecido en la condición I siguiente.

I. En caso de incumplimiento por los beneficiarios, de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación; esta resolución llevará aneja la pérdida por los beneficiarios del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización, señalada en la condición C, y la sujeción de la finca a expropiación, por el justiprecio de 1.675.261 pesetas que se indica en la condición E. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el coste, debidamente justificado.

J. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como los beneficiarios habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación.

Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta del beneficiario.

K. Esta resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto los beneficiarios deben presentar el pertinente documento en la oficina competente en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado.

Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta de los beneficiarios.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director Gerente, Carlos Zaragoza Calvet.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19738** ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se crean unidades escolares de Educación Especial en los Centros de Educación Especial que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para creación de unidades escolares en los Centros estatales de Educación Especial que se relacionan en el anexo adjunto, los cuales han sido tramitados e informados favorablemente por las respectivas Delegaciones Provinciales de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Crear las unidades escolares de Educación Especial que se indican en los Centros estatales de Educación Especial detallados en el anexo adjunto, con indicación del régimen de funcionamiento de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

### ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Valencia

Localidad: Alcira.  
Municipio: Alcira.  
Domicilio: Santa Teresa, s/n.  
Denominación: Centro de Educación Especial.  
Ampliación: Una unidad de niños y una unidad de niñas.  
Puestos escolares: 68.  
Constitución del Centro: Tres unidades de niños y tres unidades de niñas.  
Régimen: Ordinario.

Localidad: Sagunto.  
Municipio: Sagunto.  
Domicilio: Colina de San Cristóbal, 2.  
Denominación: Centro de Educación Especial «San Cristóbal».  
Ampliación: Dos unidades de niños, una unidad de niñas y Dirección con función docente.  
Puestos escolares: 80.  
Constitución del Centro: Cuatro unidades de niños, cuatro unidades de niñas y Dirección con función docente.  
Régimen: Ordinario.

Localidad: Torrente.  
Municipio: Torrente.  
Domicilio: Plaza de San Pascual.  
Denominación: Centro de Educación Especial «La Encarnación».  
Titular: Consejo Escolar Primario Municipal.  
Ampliación: Una unidad de niñas.  
Puestos escolares: 80.  
Constitución del Centro: Dos unidades de niños y seis de niñas.  
Régimen: Especial de provisión.

**19739** ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se fija fecha de comienzo de las actividades del Centro estatal de Educación Especial «Colegio Provincial de Sordos», de Almería, y determinando su composición.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto número 1266/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se crea el Centro estatal de Educación Especial «Colegio Provincial de Sordos», en Almería.

Para dar cumplimiento al artículo segundo del mismo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Centro estatal de Educación Especial «Colegio Provincial de Sordos», en Almería, dará comienzo a sus actividades el 1 de septiembre próximo.

Segundo.—El referido Centro funcionará con seis unidades escolares: tres de niños, tres de niñas y Director con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.